



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir sobre la Ejecución de Sentencia Eclesiástica De Declaratoria de Nulidad de Matrimonio Religioso de los señores *Dora Luz Hernández Ocampo y Hugo León Quirós Bolívar*.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, remitió a este Despacho Decreto Ejecutorio de la Sentencia de Declaratoria de la Nulidad del Matrimonio Católico de los señores *Dora Luz Hernández Ocampo y Hugo León Quirós Bolívar*, celebrado el día 15 de agosto de 1998, en la *Parroquia San José de Montenegro*; e inscrito en la Notaría Única de Montenegro bajo el indicativo serial 2163318, solicitando decretar la ejecución de la sentencia, en cuanto a los efectos civiles del matrimonio y ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

Respecto a la competencia del despacho se debe tener en cuenta el factor territorial, pues es claro que, según las direcciones indicadas en la comunicación, una de las partes se encuentra domiciliada dentro de la jurisdicción de este despacho; adicionalmente, el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso, asigna a los jueces de familia la homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de ésta ciudad, se encuentra autorizado por la ley, para efectos de conocer y fallar los casos de nulidad del matrimonio católico.

Lo anterior, dado que el artículo 4º de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

*“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*

*“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”*

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la *Santa Sede de la Religión Católica*, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

Ahora bien, de acuerdo al contenido de la *Sentencia Eclesiástica*, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto disponer la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores *Dora Luz Hernández Ocampo y Hugo León Quirós Bolívar* y, consecuentemente, ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que esta decisión, en el Registro Civil de Matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y en el Registro Civil de Nacimiento de cada una de las partes.

Como quiera que no se cuenta con información sobre la notaria donde reposan los registros civiles de nacimiento de las partes, se le advierte a la misma que sobre ellas recae la carga de diligenciar las anotaciones de esta decisión en los correspondientes registros de nacimiento cada uno.

## **DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **FALLA**

**PRIMERO:** HOMOLOGAR la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia, del día 04 de febrero de 2021, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores *Dora Luz Hernández Ocampo y Hugo León Quirós Bolívar*, 15 de agosto de 1998, en la *Parroquia San José de Montenegro*; e inscrito en la Notaría Única de Montenegro bajo el indicativo serial 2163318, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR como consecuencia del ordinal anterior, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores *Dora Luz Hernández Ocampo* y *Hugo León Quirós Bolívar*.

**TERCERO:** Inscribir este proveído, así como la sentencia de Nulidad De Matrimonio Católico decretada por el Tribunal Eclesiástico de esta ciudad, en el registro civil de matrimonio, que se reposa en la Notaria Única de Montenegro, bajo el indicativo serial N° 2163318, en el libro de varios y en cada uno de los Registros Civiles de Nacimiento de los ex cónyuges. Por secretaria líbrense las comunicaciones necesarias, adjuntando copia de esta providencia.

**CUARTO:** Advertir a las partes que sobre ellas recae la carga de adelantar las diligencias necesarias para inscribir esta decisión en los correspondientes registros de nacimiento cada uno.

**QUINTO:** Archivar las diligencias una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c6a07caa48ce67aa1be5acd1a26cdaf78d61a289b8fd97dff7aca837  
fca82**

Documento generado en 14/04/2021 10:07:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**